

REGLAMENTO ESTANDARIZADO FVP REGLAS PARA SU USO Y MODIFICACIÓN

El presente reglamento se desarrolló entre la Superintendencia Financiera de Colombia, la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía (ASOFONDOS), la Asociación de Fiduciarias de Colombia (ASOFIDUCIARIAS) y las siguientes sociedades administradoras que libremente se acogieron al mismo.

Para su utilización y modificaciones posteriores, las sociedades administradoras que se acojan deberán cumplir con lo señalado en el documento anexo “Instrucciones de Uso del Reglamento Estandarizado de Fondos Voluntarios de Pensión”.

Reglamento Estandarizado Fondo Voluntario de Pensión

Nombre de la Sociedad Administradora: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Página web: www.accion.com.co
Canales de Contacto: Tel. (60 1) 691 50 90

Fondo Voluntario de Pensión Multiaccion

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre la Sociedad Administradora ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes, los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 – El Fondo: el Fondo, cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión *MULTIACCION*, el cual es administrado por *ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.*, en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

Artículo 2 - Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Alternativas de Inversión: corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.

Alternativa Estandarizada: corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.

Alternativa Flexible: corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.

Alternativa Autogestionada: corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Aportes: Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al Fondo los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.

Aportes de Bajo Monto: son aquellos definidos en el numeral 5 del capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Beneficiarios: son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.

Entidades Patrocinadoras: son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

Partícipe: son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.

Plan de Pensiones o Plan: es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la Entidad Patrocinadora y/o los Partícipes de hacer Aportes al Fondo y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales.

Planes Abiertos: son aquellos a los cuales puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

Planes Institucionales: son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipe los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

Planes Voluntarios de Contribución Definida: son Planes que tienen como objeto establecer la cuantía de los Aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los Partícipes en el Plan, bien sean Abiertos o Institucionales.

Portafolios: son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de la(s) Alternativa(s) de Inversión.

Sociedad Administradora: es la sociedad ACCION FIDUCIARIA entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 – Sociedad Administradora:

Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión MULTIACCION: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Nombre: ACCION FIDUCIARIA

Nit No.: 800.155.413-6

Domicilio principal: Bogotá D.C.

Sede principal donde se gestiona el Fondo: Cl 85 # 9-65

Artículo 4 - Objeto: el objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes.

Artículo 5 - Composición del Fondo: el Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora.

El monto mínimo de participaciones no será inferior al equivalente a dos mil seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de junio de 2010 cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Artículo 6 - Duración del Fondo: El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de su página web e igualmente está registrado en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 7 – Vinculación: de acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) **Plan Abierto:** la persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Abierto deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital, de acuerdo con lo establecido para el efecto por la misma.

La Sociedad Administradora dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al Plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la sociedad administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.

2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
3. La acreditación del primer aporte.

b) **Plan Institucional: solo pueden ser Partícipes de estos Planes los trabajadores, contratistas o miembros** de las Entidades Patrocinadoras. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

1. **Entidad Patrocinadora:** debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.
2. La aceptación de una Entidad Patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la Entidad Patrocinadora deberá efectuar el primer Aporte a favor de los Partícipes del respectivo Plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT.
3. La Entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Partícipes que forman parte del plan institucional.
4. Las entidades patrocinadoras deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la Alternativa seleccionada.
5. **Partícipes:** Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
 - a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional
 - b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.

Artículo 8 – Aportes Condicionados: Los Aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados se entiende que el Partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones

suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe.

También se podrán tener Aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los Aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

Artículo 9 – Aportes en Especie: los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer Aportes representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo** del presente Reglamento. De igual manera, estos Aportes deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un Aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

Artículo 10 – Aportes Adicionales: se podrán realizar Aportes adicionales así:

a) Plan Abierto: Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.

b) Plan Institucional: la Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada Plan institucional, efectuar Aportes adicionales a los definidos en el Plan, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del Aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del Aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar Aportes a los Planes Institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad Patrocinadora.

En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 – Acreditación de los Aportes: los Aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora o en el caso de alternativas estandarizadas por la Sociedad Administradora.

Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora,

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional: Los Aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional: la Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos: los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos a las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los Portafolios escogidos por los Partícipes, la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas y en los documentos de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los portafolios: El valor del Fondo y de los portafolios se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los portafolios** del presente reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial: los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 – Tipos de Planes: el Fondo contará con Plan(es) Abierto(s) cuyas características específicas se encuentran descritas en el **Anexo No. 2 - Plan Abierto** y el o los Planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones generales están en el **Anexo No. 3 - Plan** Institucional del presente reglamento.

Artículo 18 – Características de los Planes: en los correspondientes prospectos de los portafolios la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que puede acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

Artículo 19 – Prestaciones: las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora.

Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el Plan Abierto o Institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los Aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 – Reglas para el Cálculo de las Prestaciones: en el **Anexo No. 2 - Plan abierto** y **Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 – Derechos de los Partícipes: además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y

las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en resultados económicos de la gestión de los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos.
6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.
7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.
11. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 22 – Derechos de las Entidades Patrocinadoras: son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los Aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.
4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los Aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 23– Obligaciones de los Partícipes: son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras: son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.
3. Realizar los Aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los Aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan institucional.
6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
7. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora: son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.

2. Previo a la vinculación, dar a conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.
8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.
9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Las demás obligaciones que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe: la calidad del Partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
3. Traslado total de los Aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento
5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los Planes Institucionales con cada entidad Patrocinadora.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora: la Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los Planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y/o No. 3** del presente reglamento.

Artículo 28 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora: la Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su Plan institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

Artículo 29 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe: En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro Plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación: el Partícipe que retire sus Aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté

acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectuó el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las alternativas o portafolios donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del portafolio y del mercado.

Las condiciones para los retiros de los Planes Institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del Plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31– Traslado del Partícipe a otro Plan: el traslado del Partícipe de un Plan Abierto a otro Plan administrado por otra Sociedad Administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales: en los casos que los Planes prevean como prestación una renta vitalicia, está se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que

permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias

Cuando los Planes contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.

El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los Planes se describe en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan: las modificaciones que se efectúen en las características de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES,

PARTÍCIPES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información: la información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

- a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.
- d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información: la Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos:

1. Prospecto de portafolio.
2. Ficha técnica.
3. Extracto de cuenta.
4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo primero: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento.

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web: la Sociedad Administradora definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas.
6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas: la sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

Artículo 38 – Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas: Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento.

Artículo 39 – Prospecto de Portafolio: corresponde al documento que describe la oferta de valor del portafolio, el cual contiene las características de este, los órganos de administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el Portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el Partícipe y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional exigida por la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 40 - Ficha Técnica: es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta: documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con una periodicidad al menos trimestral, la información

acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los Portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo: la Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: el informe de rendición de cuentas será realizado por la Sociedad Administradora con una periodicidad (Incluir periodicidad, debe ser por lo menos semestral con corte a 30 de junio y 31 de diciembre) y publicará dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento del periodo.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL – PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora: la Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones: el comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de

Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo: el comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los Planes, Portafolios y Alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y/o del comité de riesgos: El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Nombre de la Sociedad Administradora: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: Tel. (60 1) 691 50 90

- a) El análisis de las inversiones y de los emisores.
- b) La definición de los cupos de inversión.
- c) Las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO.
- d) Las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y/o del Comité de Riesgos: El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de ACCION, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

El Comité de Inversiones del FONDO podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

La Junta Directiva de ACCION designará el Comité de Inversiones, el cual estará conformado por cinco (5) miembros que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias, podrá deliberar y tomar decisiones cuando tenga un quorum de tres (3) miembros, y estará conformado así: por dos miembros de la Junta Directiva y tres miembros designados por la Junta Directiva, quienes se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue; pudiendo ser modificada su conformación por la Junta Directiva.

Artículo 48 - Revisor Fiscal: el revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo: la Sociedad Administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del Fondo, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo obren exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras.

Adicionalmente, se debe incluir:

- a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.

- b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.
- c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos: las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración, lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica: las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información: la Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría: para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el **Anexo No. 10 – Deber de Asesoría** del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes: las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo primero: aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno: la Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la

constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora: La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

CAPÍTULO QUINTO

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión: la Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo**, la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables: la Sociedad Administradora podrá adquirir para los Portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables: para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Artículo 60– Gobierno de las Alternativas: La Sociedad Administradora definirá en el **Anexo No.11** del presente reglamento, las características generales de la(s) alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y

terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos: la Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 7 - Política de Gestión de Riesgos del Fondo**, la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG: en los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo** del presente reglamento.

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

CAPÍTULO SEXTO

COMISIONES Y GASTOS

Título I – Comisiones

Artículo 63 – Comisión por Administración: la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable**, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones: 1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la 2. Comisión variable cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable** donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 – Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración: la Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

Nombre de la Sociedad Administradora: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: **Tel. (60 1) 691 50 90**

Artículo 65 – Gastos a Cargo del Fondo: los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.
11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el

cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.

17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.
23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora: los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.
4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.

5. Los demás gastos propios de la administradora.

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe: el Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68 - Gastos del Fondo y de sus portafolios: para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 69 - Custodia: la Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: la actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

CAPÍTULO OCTAVO

CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70 – Cesión del Fondo: El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones legales, tales como las establecidas en el Artículo 169 Numeral 5, literal c) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los instructivos de carácter general expedido por la Superintendencia Financiera, relacionados con la cesión de los Fondos de Pensiones Voluntarias.

Parágrafo: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 – Causales de Disolución y Liquidación: son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.

5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de Aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
El monto mínimo de participaciones no será inferior al equivalente a dos mil seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 72 – Comunicación a la SFC y a los Partícipes: cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo a los correos electrónicos o por escrito a las direcciones físicas registradas por los partícipes y patrocinadoras. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora: si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora: en el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al reglamento: las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

- a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.

- b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.
- c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro: los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo.

Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.

ANEXO No.1

VALOR DEL FONDO Y DE LOS PORTAFOLIOS

Valor de los **portafolios del** fondo y su expresión en unidades. El valor de los **portafolios que componen los** fondos **voluntarios de pensión** se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los **partícipes** y representan cuotas partes del valor patrimonial del **portafolio**. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades **con** mínimo seis (6) decimales.

Precierre del **portafolio** del día t. Sobre el valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día anterior (VFct-1), para aquellos **portafolios** cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del **portafolio** del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFct-1 + RD$$

Donde:

PCFt = Precierre del **portafolio** del día t

VFct-1 = Valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el **portafolio**. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del **portafolio**

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del **portafolio** del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

Nombre de la Sociedad Administradora: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: Tel. (60 1) 691 50 90

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

1.2.4. Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del **portafolio** del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas **pensionales**, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del **portafolio** al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VFC = Valor del **portafolio** al cierre del día t.

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.

- OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.
- RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.
- OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.
- AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$\text{NUC} = \text{NUCt-1} + \text{NUAT} - \text{NUTR} - \text{NUMP} - \text{NURA} - \text{NUOC} - \text{NURV} - \text{NUOR} \pm \text{NUAN}$$

Donde:

- NUC = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t.
- NUCt-1 = Número de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1.
- NUAT = Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
- NUTR = Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios.**
- NUMP = Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
- NURA = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
- NUOC = Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
- NURV = Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.

NUOR = Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.

NUAN = Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ANEXO No. 2
PLAN ABIERTO**

En el presente Anexo se deberá diligenciar detalladamente, de manera clara y sencilla, las condiciones que deben conocer y aceptar los Partícipes que se vinculan al Plan Abierto ofrecido por la Sociedad Administradora en los espacios establecidos para el efecto, así:

Nota: dentro del Plan también se pueden establecer documentos suscritos para las condiciones particulares de vinculación en la creación de productos.

Nombre	PLAN ABIERTO
Objeto del plan	
Aportes y periodicidad	Aporte mínimo: 200.000 PESOS
	Periodicidad: N/A
Prestaciones	Las prestaciones percibidas en virtud de los planes son voluntarias e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez, los planes Voluntarios de pensión solo serán de contribución definida.
	Los planes ofrecen el reajuste automático de los aportes cada año a opción del partícipe, en el porcentaje escogido por éste, igualmente, el valor de los aportes puede ser modificado en cualquier momento a opción del partícipe.
Condiciones de admisión de los Partícipes al plan	Hará parte de los planes abiertos, toda persona natural que manifieste interés para participar en el mismo, que sea aceptada por la Sociedad Administradora y que cumpla con todas las obligaciones que se deriven del reglamento del Fondo.
Condiciones de la pérdida de calidad de partícipe	La calidad de Partícipe se pierde: a) Por muerte del Partícipe, en cuyo caso, asumirán tal calidad quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a ACCION por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual.

	<ul style="list-style-type: none"> b) Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). c) Traslado total de los aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es). d) Por decisión de ACCION FIDUCIARIA comunicada al partícipe.
<p>Obligaciones de los Partícipes</p>	<p>Son obligaciones de los Partícipes, además de las contempladas en la ley, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptar y cumplir el presente reglamento del Fondo y las condiciones específicas del plan. b) Leer y entender el prospecto del portafolio al cual se va a vincular. c) Formalizar su afiliación de conformidad con las disposiciones legales, el presente Reglamento y el plan al que se vaya a vincular. d) Informar en el formulario de afiliación al Plan o posteriormente en cualquier tiempo, por alguno de los canales habilitados por ACCION para el efecto, si desea recibir su extracto mensual en medio físico. e) Suministrar la información que, para los efectos pertinentes, requiera el Fondo o ACCION. f) Reportar a ACCION por cualquier canal habilitado para el efecto, si existen inconsistencias en la información que se presenten en su extracto mensual, tales como vinculación a Portafolios, consignación o transferencias de aportes, cobros de comisiones, entre otros. g) Comunicar por los canales habilitados para el efecto por ACCION todos los cambios que afecten la información registrada en ACCION. h) Asumir los gastos, costos, comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento. i) Acatar las disposiciones que contiene la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera en su Parte I Título IV, Capítulo IV, en la reglamentación interna de ACCION a través de sus canales sobre Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, demás normas concordantes. j) Tener en cuenta las instrucciones y recomendaciones que imparta ACCION como entidad financiera sobre el manejo de sus productos y/o servicios.

	<p>k) Consultar regularmente la página de internet de ACCION y/o los canales habilitados para tal efecto con el fin de obtener la información de manera oportuna.</p> <p>l) Consultar a sus propios asesores a efectos de tomar su decisión de inversión.</p> <p>m) Leer con detenimiento las disposiciones del presente reglamento y las condiciones específicas del Plan.</p>
<p>Obligaciones Administradora</p> <p>Sociedad</p>	<p>Las inversiones en el Fondo están sometidas a los riesgos de inversión derivados del comportamiento y evolución de los activos que las componen, así como del desempeño y los precios del mercado. En consecuencia, ACCION no garantiza una rentabilidad mínima de los aportes efectuados por los Partícipes y Entidades Patrocinadoras.</p> <p>La Administradora no adquiere ninguna responsabilidad fiscal o tributaria y sus funcionarios no están autorizados para suministrar asesoría en esta materia.</p> <p>Son obligaciones de la Administradora además de los previstos en este escrito, lo contemplados por la Ley para el fiduciario y en especial los siguientes:</p> <p>a) Invertir los recursos de FONDO de conformidad con la estrategia de inversión señalada en el prospecto de cada portafolio, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.</p> <p>b) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los partícipes.</p> <p>c) Entregar en custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran los portafolios del FONDO en cumplimiento de conformidad con las normas vigentes y del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del custodio en desarrollo de las actividades encomendadas.</p> <p>e) Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FONDO.</p>

	<p>f) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman los portafolios del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello cuando dichos activos no estén bajo custodia en un custodio de valores y ésta sea ejercida por ACCION.</p> <p>g) Efectuar la valoración de los portafolios del FONDO y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes. Contando para ello con todos los sistemas de información necesarios para realizar la valoración de los activos que componen los portafolios.</p> <p>h) Llevar la contabilidad del FONDO y de los portafolios, separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>i) Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.</p> <p>j) Garantizar el cumplimiento de las funciones del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>k) Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.</p> <p>l) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del FONDO de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.</p> <p>m) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento del FONDO.</p> <p>n) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.</p>
--	--

	<p>o) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el FONDO.</p> <p>p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO administrado y gestionado, pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.</p> <p>q) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.</p> <p>r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los partícipes y/o patrocinadoras del FONDO.</p> <p>s) Proveer cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.</p> <p>t) Velar por que los partícipes y/o patrocinadoras sean adecuadamente atendidos durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el FONDO.</p> <p>u) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración y gestión del FONDO.</p> <p>v) Abstenerse de ejecutar operaciones que constituyan conflictos de interés según lo establecido en el Manual de Gobierno Corporativo de ACCION.</p>
<p>Causales de Terminación del plan</p>	<p>ACCION procederá dar terminación a los planes de pensión en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se concluya que no es viable su existencia.</p>

	<p>b) Cuando los partícipes se hubieren retirado totalmente o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan.</p> <p>c) Por la ocurrencia de una causal de origen legal.</p>
Reglas para la modificación del plan	<p>Los planes que constituyan el Fondo Voluntario de Pensión podrán ser modificados previa aprobación de la Superintendencia Financiera. Una vez autorizado, ACCION publicará en su página web www.accion.com.co y remitirá comunicación escrita a los partícipes a la dirección de correo registrado, informando las modificaciones introducidas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue impartida la autorización. Una vez entregada a los partícipes la citada comunicación, se prevé un tiempo de 15 días hábiles en el cual los partícipes que no estén de acuerdo con las nuevas disposiciones puedan adoptar las decisiones que consideren pertinentes. Una vez finalizado este tiempo entrarán en vigencia los cambios autorizados al plan.</p> <p>En el caso de que alguno de los partícipes de un plan desaprobe la modificación aprobada para el reglamento, dentro del plazo establecido, se le permitirá retirarse del Fondo y obtener los aportes realizados y sus rendimientos y no se le aplicará la comisión establecida en el presente reglamento.</p>
Reglas para la liquidación del plan	<p>En caso de liquidación del plan, y habiendo pagado previamente todos los pasivos del Fondo Voluntario de Pensión, ACCION le girará a los partícipes el valor acreditado en las cuentas individuales, con deducción previa de los gastos del fondo de Voluntario de Pensión, si a ello hubiere lugar.</p>
Alternativas de Inversión	<p>Las siguientes Alternativas de inversión fueron definidas por ACCION tomando en cuenta las necesidades y objetivos de los partícipes y/o patrocinadoras y el nivel de riesgo de las inversiones que las componen.</p> <p>ACCION dispondrá de las siguientes alternativas.</p> <p>Alternativas Abiertas.</p> <p>Permiten el ingreso y los retiros de los aportes del Partícipe y/o Patrocinadoras en cualquier tiempo, sin perjuicio de que se establezcan tiempos mínimos de permanencia de los aportes y/o penalidades por retiro anticipado de los recursos.</p> <p>El diligenciamiento del formato respectivo es una opción y en consecuencia su aceptación es voluntaria. Así mismo, la</p>

	<p>inversión o desinversión de los recursos por parte de ACCION, se efectúa en cualquier momento, atendiendo a la estrategia y política de inversión, al riesgo, composición y a la liquidez existente en cada una de las inversiones de los portafolios.</p> <p>Alternativas Cerradas. Buscan desarrollar una estrategia de inversión a corto, mediano o largo plazo mediante la inversión en diferentes instrumentos financieros y/o en las demás Alternativas de Inversión. Se caracterizan por tener unas condiciones específicas definidas al momento del ofrecimiento, tales como, fechas de inicio y terminación o cancelación de la Alternativa, montos mínimos y/o máximos de participación, tiempos de permanencia, plazos para el retiro, comisiones, entre otras.</p> <p>Estas alternativas pueden realizar, pero sin limitarse a estas, inversiones en fondos o portafolios que invierten en commodities, futuros, fondos de capital privado, o en los denominados productos estructurados, entendidos como la combinación de instrumentos de deuda y derivados y en general en los activos admisibles por el Fondo, en virtud de la normatividad vigente, así como inversiones en inmuebles con base en lo autorizado por la Comisión de Control del Fondo.</p> <p>Las características o condiciones de cada Alternativa de Inversión se contienen en el Prospecto de cada portafolio. Los Participes y/o Patrocinadores podrán realizar traslados entre las diferentes Alternativas de Inversión en armonía con los términos y tiempos de servicio definidos para cada una de ellas en los prospectos de los portafolios. Los traslados podrán estar sujetos a plazos, limitaciones y cobros de penalidades según se haya establecido para cada una de las Alternativas.</p>
<p>Portafolios</p>	<p>ACCION ofrecerá a todos los Partícipes los portafolios que a continuación se describen:</p> <p>a) Portafolio Recaudador: Portafolio de tránsito en el que se acreditan los aportes consignados en el FVP</p>

	<p>MULTIACCION por los Partícipes y/o las Patrocinadoras hasta que estos sean trasladados al Portafolio(s) o Alternativas de Inversión elegido por el Partícipe o Entidad Patrocinadora. Para el traslado de los recursos al Portafolio(s) o Alternativas elegidos, ACCION tendrá un plazo de diez 10 días hábiles contados a partir de la respectiva consignación. Adicionalmente, este portafolio puede ser seleccionado como portafolio de destino por el partícipe y/o patrocinadora. El Portafolio Recaudador invertirá en alternativas de inversión de bajo riesgo y alta calidad crediticia, principalmente en activos líquidos.</p> <p>Los aportes consignados o transferidos a la cuenta de MULTIACCION respecto a los cuales no sea posible identificar los contratos a los cuales pertenecen dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su recibo serán llevados a una cuenta especial del Fondo, en el portafolio de recaudo. Estos aportes sin identificar recibirán el mismo tratamiento de los aportes identificados en lo que tiene que ver con los rendimientos. Las entidades patrocinadoras son las responsables de informar con el aporte las retenciones correspondientes, de no hacerlo se entenderá que dichos aportes no están sujetos a ningún beneficio tributario.</p> <p>b) Portafolio de Renta fija: Portafolio que ofrece exposición a activos y títulos de renta fija de alta calidad crediticia en diferentes plazos y denominados en moneda local e internacional. Los títulos en que invierta pueden ser</p>
--	--

	<p>del sector privado, así como de deuda pública local y de emisores colombianos y del exterior.</p> <p>c) Portafolio de Renta Variable: Portafolio que ofrece exposición a activos de renta variable local e internacional.</p> <p>e) Portafolios Balanceados: Portafolios con una composición combinada entre instrumentos de renta fija y renta variable (local e internacional), y títulos de contenido económico. Esta categoría podrá incorporar portafolios ajustados a diferentes perfiles de riesgo. Bajo este entendido, se podrán crear portafolios balanceados con perfiles conservadores, moderados y de riesgo alto.</p> <p>Portafolio Dinámico: Portafolio con una composición combinada entre instrumentos de renta fija y renta variable (local e internacional), y títulos de contenido económico. El Portafolio Dinámico tendrá un perfil de riesgo moderado.</p> <p>El objetivo de inversión del Portafolio es el crecimiento del capital, mediante la inversión en diferentes títulos de renta fija, renta variable, inversiones en activos alternativos y liquidez (cuentas de ahorro y/o corriente) y operaciones de liquidez (repos, simultaneas y TTVs), a nivel local y global.</p> <p>e) Portafolios cerrados: Son portafolios o inversiones que buscan un crecimiento de capital en el corto, mediano y largo plazo, mediante la realización de inversiones tradicionales y no tradicionales, de acuerdo con las</p>
--	--

	<p>disposiciones legales y en las alternativas de inversión permitidas en el presente Reglamento; conforme al perfil de riesgo del cliente y expectativas de rentabilidad; teniendo en cuenta el entorno económico y el juicio de ACCION. Estos fondos tienen condiciones especiales como montos mínimos o máximos y/o tiempos de entrada, requisitos de entrada, tiempo de permanencia, comisión de administración, de gestión o retiro, y demás que se determinen en la oferta y definición de los lineamientos del contrato.</p> <p>De las condiciones específicas que se ofrezcan en cada portafolio de inversión, quedará constancia mediante el prospecto del portafolio.</p>
<p>Extracto de cuenta</p>	<p>ACCION pondrá a disposición de los partícipes un extracto de cuenta donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los partícipes en el FONDO.</p> <p>Este extracto se remitirá a los partícipes de forma mensual, en pesos y en unidades durante los primeros diez (10) días hábiles después de la terminación del periodo causado por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada partícipe.</p>
<p>Derechos y Obligaciones</p>	<p>Derechos de los Partícipes: además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.

	<ol style="list-style-type: none">2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa.4. Previo a su vinculación, para las Alternativas flexibles o autogestionada, conocer la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada, así como el documento en el que se informe, para las alternativas seleccionadas, sobre las condiciones de su inversión, la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, señalando si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada.5. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.6. Participar en los rendimientos o desvalorizaciones que le correspondan en los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos y conocer los resultados consolidados de su cuenta individual.7. Conocer los rendimientos o desvalorizaciones generados en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.8. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe9. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
--	---

	<p>10. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.</p> <p>11. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.</p> <p>Obligaciones de los Partícipes: son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora. <p>Obligaciones de la Sociedad Administradora: son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.2. Previo a su vinculación, dar a conocer al Partícipe el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa.3. Previo a su vinculación, para las Alternativas flexibles o autogestionada, dar a conocer al Partícipe la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada, así como el documento en el que se informe, para las alternativas seleccionadas, sobre las condiciones de su inversión, la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán, señalando si el cobro de las
--	---

	<p>comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.5. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.6. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.7. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.8. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.9. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.10. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
--	---

ANEXO No. 3
PLAN INSTITUCIONAL

Información y características de los planes institucionales

Condiciones de Admisión de los partícipes y patrocinadoras.

Formalización de la afiliación del Partícipe.

- a) El perfilamiento del potencial cliente, de acuerdo con su nivel de riesgos, debidamente documentado.
- b) La entrega y aceptación del prospecto según lo establece el presente reglamento.
- c) La aceptación del formato de afiliación que ACCION pondrá a disposición del Partícipe.
- d) La asignación por parte de la Sociedad Administradora del número de Cuenta Individual del Partícipe y con el cual se identificará su participación en el Fondo.
- e) La acreditación del primer aporte.

Formalización de la afiliación de la Patrocinadora.

- a) La entrega y aceptación del prospecto del portafolio, según lo establece el presente reglamento de acuerdo con el plan institucional al cual se adhiere.
- b) La aprobación de la solicitud de vinculación y sus anexos según el formulario de vinculación dispuesto por ACCION.
- c) La aprobación del Contrato de Vinculación al Plan Empresarial por parte de ACCION, en el cual se consagra por lo menos:
 - 1. Las condiciones de admisión de los Partícipes.
 - 2. El monto y la periodicidad de los aportes efectuados en desarrollo del Plan.
 - 3. Las condiciones para acceder a las prestaciones establecidas en el Plan, las cuales deben ser informadas previamente por la Entidad Patrocinadora a los Partícipes Beneficiarios. En ningún caso podrán pactarse condiciones cuya realización sea, en los términos del artículo 1532 del Código Civil, física y moralmente imposible, ni condiciones redactadas en términos ininteligibles. Tampoco podrán pactarse condiciones meramente potestativas, entendidas como aquellas que dependen exclusivamente de la voluntad de la Entidad Patrocinadora.
 - 4. Las condiciones para perder la calidad de Partícipe del Plan, las cuales deberán ser informadas previamente a los Partícipes.
 - 5. Los derechos del Partícipe en caso de retiro del Plan.
 - 6. Las condiciones podrán ser modificadas durante la vigencia del plan siempre que dichas modificaciones no afecten a los partícipes en relación con los derechos adquiridos al momento de su vinculación al plan. Las nuevas condiciones aplicarán únicamente para los aportes efectuados después de la aprobación de las modificaciones.

- d) La asignación por parte de ACCION del número de Cuenta Individual del Partícipe y con la cual se identificará su participación en el Fondo.
- e) La consignación de los dineros a favor de los Partícipes del Plan, correspondientes al primer aporte.

Cálculo de las prestaciones y mecanismos de reajuste.

Las prestaciones percibidas en virtud de los planes son voluntarias e independientes del régimen de Seguridad Social y de cualquier otro régimen pensional. En consecuencia, salvo lo dispuesto en materia tributaria, no les serán aplicables las reglas previstas para pensiones de jubilación, vejez o invalidez, los planes Voluntarios de Pensión, solo serán de contribución definida.

Los planes ofrecen el reajuste automático de los aportes cada año a opción del partícipe, en el porcentaje escogido por éste, igualmente, el valor de los aportes puede ser modificado en cualquier momento a opción del partícipe.

Condiciones para la pérdida de calidad de partícipes.

La calidad de Partícipe se pierde:

- a) Por muerte del Partícipe, en cuyo caso, asumirán tal calidad quienes legalmente estén habilitados para sucederle y una vez que la autoridad competente haya efectuado o aprobado las adjudicaciones pertinentes. Mientras tal decisión se produce y se le notifica a ACCION por los interesados, los recursos se mantendrán en la Cuenta Individual.
- b) Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
- c) Traslado total de los aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
- d) Por decisión de ACCION comunicada al partícipe.

Derechos en caso de retiro del partícipe antes del cumplimiento de las condiciones para acceder a las prestaciones establecidas en el plan.

El Partícipe que retire sus aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en:

- a) El presente Reglamento.
- a) El prospecto del portafolio de Inversión seleccionado.
- b) El Plan de pensión al cuál se encuentre vinculado.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados del plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Artículo 126 - 1 del Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Otros derechos y obligaciones de los partícipes.

Son derechos de los Partícipes además de los consagrados en la ley los siguientes:

- a) Aumentar el valor de los Aportes y retirarlos en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento y los portafolios de las diferentes alternativas.
- b) Participar en la Asamblea General de Partícipes con derecho a voz y voto.
- c) Recibir un extracto de la Cuenta, en los términos acordados y con la periodicidad, información y por los medios que determinen las disposiciones legales vigentes.
- d) Seleccionar el Portafolio de Inversión en que estarán invertidos los Aportes.
- e) Recibir las prestaciones cuando se convierta en Beneficiario.
- f) Las demás que establezca el Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Causales de terminación del plan y reglas para su liquidación.

ACCION procederá a liquidar los planes de pensión en los siguientes eventos:

- a) Cuando se concluya que no es viable su existencia.
- b) Cuando los partícipes se hubieren retirado totalmente o se hubieren pagado todas las prestaciones a cargo del Plan.
- c) Por la ocurrencia de una causal de origen legal.

Reglas para la Liquidación del Plan.

En caso de liquidación del plan, y habiendo pagado previamente todos los pasivos del Fondo Voluntario de Pensión, ACCION le girara a los partícipes el valor acreditado en las cuentas individuales, con deducción previa de los gastos del fondo de Voluntario de Pensión, si a ello hubiere lugar.

Procedimiento y requisitos para la modificación del plan.

Los planes que constituyan el Fondo Voluntario de Pensión podrán ser modificados previa aprobación de la Superintendencia Financiera. Una vez autorizado, ACCION publicará en su página web www.accion.com.co y remitirá comunicación escrita a los partícipes a la dirección de correo registrado, informando las modificaciones introducidas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue impartida la autorización. Una vez entregada a los partícipes la citada comunicación, se prevé un tiempo de 15 días hábiles en el cual los partícipes que no estén de acuerdo con las nuevas disposiciones puedan adoptar las decisiones que consideren pertinentes. Una vez finalizado este tiempo entrarán en vigencia los cambios autorizados al plan.

En el caso de que alguno de los partícipes de un plan desaprobe la modificación aprobada para el reglamento, dentro del plazo establecido, se le permitirá retirarse del Fondo y obtener los aportes realizados y sus rendimientos y no se le aplicará la comisión establecida en el presente reglamento.

Sistemas actuariales.

Los planes de pensión individuales e institucionales tendrán sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los beneficiarios, en los casos que los planes voluntarios de pensión prevean como prestación una renta temporal o vitalicia.

Causales y procedimientos para la transferencia de planes entre sociedades administradoras.

Los planes de pensión individuales e institucionales podrán ser trasladados a otras sociedades administradoras en los siguientes casos:

- a) A solicitud del Patrocinador.
- b) Por disolución o liquidación de la administradora.

El Patrocinador con la Administradora que vaya a recibir el plan, deben armar el Plan Institucional.

Traslado Total:

- a) El patrocinador debe diligenciar y firmar el formato establecido para solicitar el traslado total.
- b) La administradora que recibirá el plan debe elaborar un contrato de cesión el cual debe estar firmado por el representante legal de la Administradora y por el patrocinador, debe enviar 3 originales, con vigencia de 4 meses.

Traslado Parcial:

- a) El patrocinador debe diligenciar y firmar el formato establecido para solicitar el traslado Parcial.
- b) La administradora que recibirá el plan debe elaborar un contrato de cesión el cual debe estar firmado por el representante legal de la Administradora y por el patrocinador, debe enviar 3 originales, con vigencia de 4 meses.

Cancelación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora.

ACCION podrá cancelar la vinculación de la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
- b) Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
- c) Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los planes ofrecidos por el Fondo.
- d) Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.

Funciones y Obligaciones de la sociedad administradora.

Las inversiones en el Fondo están sometidas a los riesgos de inversión derivados del comportamiento y evolución de los activos que las componen, así como del desempeño y los precios del mercado. En consecuencia, ACCION no garantiza una rentabilidad mínima de los aportes efectuados por los Partícipes y Entidades Patrocinadoras.

La Administradora no adquiere ninguna responsabilidad fiscal o tributaria y sus funcionarios no están autorizados para suministrar asesoría en esta materia.

Son obligaciones de la Administradora además de los previstos en este escrito, lo contemplados por la Ley para el fiduciario y en especial los siguientes:

- a) Invertir los recursos de FONDO de conformidad con la estrategia de inversión señalada en el prospecto de cada portafolio, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
- b) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los partícipes.
- c) Entregar en custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran los portafolios del FONDO en cumplimiento de conformidad con las normas vigentes y del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del custodio en desarrollo de las actividades encomendadas.
- e) Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FONDO.
- f) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman los portafolios del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello cuando dichos activos no estén bajo custodia en un custodio de valores y ésta sea ejercida por ACCION.
- g) Efectuar la valoración de los portafolios del FONDO y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes. Contando para ello con todos los sistemas de información necesarios para realizar la valoración de los activos que componen los portafolios.

- h) Llevar la contabilidad del FONDO y de los portafolios, separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- j) Garantizar el cumplimiento de las funciones del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k) Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
- l) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del FONDO de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.
- m) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento del FONDO.
- n) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.
- o) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el FONDO.
- p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO administrado y gestionado, pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- q) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los partícipes y/o patrocinadoras del FONDO.

- s) Proveer cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.
- t) Velar por que los partícipes y/o patrocinadoras sean adecuadamente atendidos durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el FONDO.
- u) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración y gestión del FONDO.
- v) Abstenerse de ejecutar operaciones que constituyan conflictos de interés según lo establecido en el Manual de Gobierno Corporativo de ACCION.

Facultades y derechos.

Además de los derechos consagrados en la ley, la sociedad administradora tendrá los siguientes:

- a) Solicitar a los patrocinadores, partícipes y sus beneficiarios la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en especial la relacionada con el SARLAFT, así como su actualización de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos internos.
- b) Abstenerse de vincular al FONDO a un partícipe potencial o desvincularlo, cuando se encuentre incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), de conformidad con las políticas de ACCION.
- c) Modificar el presente Reglamento, los Planes de Pensiones, los prospectos, Instrucciones de Inversión, documentación equivalente, manuales, guías y cualquier otro documento relacionado con el Fondo, con plena observancia de las condiciones establecidas por el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente. Cualquier modificación al reglamento del fondo que afecte los derechos de los partícipes deberá ser aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Descontar las comisiones a que tenga derecho de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en los prospectos y/o Instrucciones de Inversión o documentos equivalentes.
- e) Descontar los gastos imputables al Fondo, dentro de los parámetros señalados en este Reglamento.

- f) Diseñar, estructurar, crear, definir, seleccionar, modificar o suprimir las Alternativas de Inversión.
- g) Determinar las Inversiones dentro de las admisibles para el Fondo.
- h) De conformidad con las políticas de inversión de las Alternativas de Inversión, determinar los valores e inversiones que se adquieran para el Fondo.
- i) ACCION podrá dar por terminado unilateralmente la vinculación al FONDO cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1. Que la información suministrada por el (los) vinculado(s) sea falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre lavado de activos y financiación del terrorismo consagrados en el Capítulo I, título XI de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma que la complemente, adicione o modifique.
 - 2. Que exista una orden judicial que obligue la cancelación.
 - 3. Que el partícipe incumpla en cualquiera de sus partes el Reglamento del FONDO.
 - 4. Cualquier circunstancia o causal que de conformidad con la regulación aplicable y vigente autorice a ACCION a terminar unilateralmente la vinculación de un partícipe o entidad patrocinadora al FONDO.
 - 5. Si a su juicio, el partícipe y/o patrocinadora están utilizando el “FONDO”, o pretenden hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- j) Abstenerse de aceptar Partícipes, Patrocinadores y/o Beneficiarios en los términos y condiciones señalados en el presente Reglamento.
- k) Suspender el ingreso y retiro de recursos del Fondo en los términos previstos en el Reglamento.
- l) Las demás descritas por la ley y el presente reglamento.

Entidades patrocinadoras.

Funciones y obligaciones.

Son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, además de las contempladas en la ley, las siguientes:

- a) Aceptar y cumplir el Reglamento del Fondo y las condiciones del plan.
- b) Formalizar su vinculación de conformidad con las disposiciones legales, del presente reglamento y las disposiciones específicas del plan.
- c) Suministrar la información que, para los efectos pertinentes, requiera el Fondo o ACCION.
- d) Comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada ante ACCION.
- e) Cumplir los deberes y obligaciones contenidos en las alternativas de inversión plan o producto al cual se ha adherido en el fondo, de conformidad con lo contemplado en los correspondientes documentos que lo soportan.
- f) Asumir los gastos comisiones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes del presente reglamento, del contrato de vinculación al plan, de los prospectos o documento equivalente de las alternativas de inversión.
- g) Acatar las disposiciones que contiene la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera en su Parte I, Título IV, Capítulo IV, y en la reglamentación interna de ACCION sobre Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas concordantes.
- h) Realizar los aportes a favor de los Partícipes acompañados del nombre y del número de identificación de cada uno de ellos con la indicación expresa del valor que le corresponda de conformidad con lo establecido en las condiciones específicas del plan.
- i) Actualizar a través de cualquier canal habilitado por ACCION, el listado de los Partícipes cada vez que se realice un aporte o se presente una novedad de ingreso o de retiro de un Partícipe.
- j) Suscribir al momento de la vinculación, los formatos suministrados por ACCION.
- k) Tener en cuenta las instrucciones y recomendaciones que imparta ACCION como entidad financiera, sobre el manejo de sus productos y/o servicios.
- l) Consultar regularmente la página de internet de ACCION y/o los canales habilitados para tal efecto con el fin de obtener la información de manera oportuna.
- m) Revisar las disposiciones legales y doctrina vigente en materia tributaria, consultar a sus propios asesores a efectos de tomar su decisión de inversión e informar el tratamiento tributario de los aportes efectuados en desarrollo del Plan.

- n) Leer con detenimiento las disposiciones del Reglamento del Fondo, las condiciones específicas del plan, los prospectos y fichas técnicas de los portafolios, cuando aplique.
- o) En caso de reputarse fallidas las condiciones o requisitos establecidos por la Entidad Patrocinadora para la consolidación de los derechos sobre los aportes efectuados a favor del Partícipe, la Entidad Patrocinadora deberá definir en el término máximo de quince (15) días hábiles el nombre de los Partícipes a favor de quien deberán distribuirse dichos recursos y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, éstos más sus rendimientos no podrán permanecer en el Fondo y en consecuencia, de no obtener dicha información, ACCION procederá a consignarlos en la cuenta bancaria de la Entidad Patrocinadora que se encuentre registrada al momento de su devolución.
- p) Las demás que se prevean en el Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Facultades y derechos de la sociedad administradora.

Además de los derechos consagrados en la ley, las Entidades Patrocinadoras tendrán los siguientes:

- a) Determinar en el contrato de vinculación al plan empresarial las características de administración del mismo conforme a la ley, incluyendo las condiciones de consolidación de los aportes a favor de los partícipes del plan, así como las restricciones operativas de retiros de los aportes, cuando así lo defina.
- b) Elegir la(s) Alternativa(s) de Inversión en que se dispersarán los aportes del Plan, en los casos que aplique.
- c) Acudir a los mecanismos establecidos por la ley para la protección de los derechos del consumidor financiero.
- d) Acceder a los canales habilitados por ACCION para obtener la información y efectuar transacciones y consultas para lo cual el Representante Legal acepta y se acoge a las reglas establecidas en cada uno.
- e) Autorizar la consolidación anticipada, total o parcial, de los aportes efectuados por ella para los Partícipes, en desarrollo del Plan.
- f) Solicitar la devolución de los aportes con condición acreditados en las cuentas individuales de los Partícipes junto con sus rendimientos, cuando las condiciones o requisitos estipulados en el Plan para que se consoliden los derechos de los Partícipes sobre los aportes efectuados resulten fallidas en los términos del artículo 1537 del Código Civil o, cuando se

pierda la calidad de Partícipe por verificarse las condiciones previstas sobre el particular en el Plan y esta sea la consecuencia. Con todo, en caso de reputarse fallidas las condiciones o requisitos establecidos por la Entidad Patrocinadora para la consolidación de los derechos sobre los aportes efectuados a favor del Partícipe, si la Entidad Patrocinadora no define en el término máximo de quince (15) días hábiles el nombre de los Partícipes a favor de quien deberán distribuirse dichos recursos y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, éstos más sus rendimientos no podrán permanecer en el Fondo y en consecuencia, ACCION procederá a consignarlos en la cuenta bancaria de la Entidad Patrocinadora que se encuentre registrada al momento de su devolución.

Funciones y obligaciones de los partícipes y beneficiarios.

Son obligaciones de los Partícipes, además de las contempladas en la ley, las siguientes:

- a) Aceptar y cumplir el presente reglamento del Fondo y las condiciones específicas del plan.
- b) Leer y entender el prospecto del portafolio al cual se va a vincular.
- c) Formalizar su afiliación de conformidad con las disposiciones legales, el presente Reglamento y el plan al que se vaya a vincular.
- d) Informar en el formulario de afiliación al Plan o posteriormente en cualquier tiempo, por alguno de los canales habilitados por ACCION para el efecto, si desea recibir su extracto mensual en medio físico.
- e) Suministrar la información que, para los efectos pertinentes, requiera el Fondo o ACCION.
- f) Reportar a ACCION por cualquier canal habilitado para el efecto, si existen inconsistencias en la información que se presenten en su extracto mensual, tales como vinculación a Portafolios, consignación o transferencias de aportes, cobros de comisiones, entre otros.
- g) Comunicar por los canales habilitados para el efecto por ACCION todos los cambios que afecten la información registrada en ACCION.
- h) Asumir los gastos, costos, comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
- i) Acatar las disposiciones que contiene la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera en su Parte I Título IV, Capítulo IV, en la reglamentación interna

Nombre de la Sociedad Administradora: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: **Tel. (60 1) 691 50 90**

de ACCION a través de sus canales sobre Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y, demás normas concordantes.

- j) Tener en cuenta las instrucciones y recomendaciones que imparta ACCION como entidad financiera sobre el manejo de sus productos y/o servicios.
- k) Consultar regularmente la página de internet de ACCION y/o los canales habilitados para tal efecto con el fin de obtener la información de manera oportuna.
- l) Consultar a sus propios asesores a efectos de tomar su decisión de inversión.
- m) Leer con detenimiento las disposiciones del presente reglamento y las condiciones específicas del Plan.
- n) Las demás que prevean en el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Cláusula 5.2. Facultades y derechos.

Además de los consagrados en la ley, en el Reglamento del Fondo y en el presente Plan, los Partícipes tendrán los siguientes:

- a) A delegar en la Entidad Patrocinadora la elección de las Alternativas de Inversión en que se deberán consignar los aportes del Plan.
- b) Recibir la totalidad de su saldo a favor, a efectuar retiros y/o a trasladarse al Plan de Pensión abierto de ACCION, cumplidas las condiciones y/o requisitos para la consolidación de los aportes y atendiendo a las Restricciones Operativas de Retiro establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Documento de Adhesión al Plan o en sus actualizaciones posteriores, de acuerdo con lo previsto en el punto relativo a las prestaciones, sujeto a las comisiones, deducciones y retenciones conforme a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento.
- c) Conocer el extracto de su cuenta individual y la ficha técnica de las Alternativas de Inversión en que se encuentran invertidos los aportes del Plan, con la periodicidad y por los medios que determinen las disposiciones legales vigentes y en el que conste como mínimo la información que éstas exijan.
- d) Recibir la información del Fondo a través de cualquier medio electrónico y/o físico registrado en ACCION.
- e) Acceder a los canales habilitados por ACCION para obtener la información y efectuar transacciones y consultas para lo cual acepta y se acoge a las reglas establecidas en cada uno.
- f) Acudir a los mecanismos establecidos por la ley para la protección de los derechos al consumidor financiero.

Parágrafo: Es entendido que en los casos en que la Entidad Patrocinadora haya establecido condiciones y/o requisitos para la consolidación de los derechos de los Partícipes sobre los aportes, mientras estas no se cumplan el Partícipe no habrá adquirido derecho de propiedad sobre los mismos ni sobre sus rendimientos.

ANEXO No. 4

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COMISIÓN FIJA Y VARIABLE -DEFINICIÓN DE COBRO DE LA MISMA

Descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones fijas y variables.

Comisión para Alternativas y Portafolios Abiertos y planes institucionales.

ACCION cobrará una comisión diaria fija de 1.5% E.A. sobre el valor de los recursos administrados y un valor máximo del cinco punto dos por ciento (5.2%) sobre los rendimientos generados en el Fondo, esta comisión será calculada con base en la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión Fija E.A.})^{(1/365)} - 1] + (\text{Utilidad o pérdida en valoración de inversiones} * \text{Porcentaje de Comisión Variable})\}$

ACCION percibirá por la gestión de MULTIACCION una comisión de acuerdo a los siguientes rangos:

Tabla I.

RENTABILIDAD BRUTA MULTIACCION	Comisión fija / capital	Comisión variable / rendimientos
$R \leq 0\%$	1.50%	0.00%
$0\% < R \leq 5\%$	1.50%	3.00%
$5\% < R \leq 10\%$	1.50%	4.00%
$10\% < R \leq 15\%$	1.50%	4.50%
$15\% < R \leq 20\%$	1.50%	4.80%
$20\% < R \leq 25\%$	1.50%	5.00%
$R > 25\%$	1.50%	5.20%

*Rentabilidad bruta: Rentabilidad generada una vez se ha valorado el portafolio a precios de mercado, antes de incluir el cobro de la comisión:

$$Rta_Bruta_E.A.: \left(\frac{(VF_{t-1} + RTO)}{VF_{t-1}} \right)^{(365/1)} - 1$$

En donde:

- a) RTO: Rendimientos generados en el portafolio el día t
- b) VF: Valor del portafolio

La comisión fija se calculará sobre el total de los activos administrados y será un valor fijo del 1.5% E.A.

La comisión variable corresponderá a un valor máximo del 5,20% de los rendimientos generados por los títulos que componen el portafolio.

Alternativas y Portafolios Cerrados.

Comisión de administración aplicable a los aportes invertidos en alternativas cerradas por parte de los partícipes de planes individuales y planes institucionales. Esta comisión será definida por la Administradora e informada en el correspondiente prospecto de Inversión de cada portafolio.

Tabla II.

Alternativas cerradas Activos de inversión	Comisión de administración E.	
	A	
	Min	Max
FCPs	0.50%	3.00%
Inmuebles (Alternativas cerradas inmobiliarias)	0.50%	3.00%
No tradicionales o inversiones alternativas	0.50%	3.00%
títulos de renta fija local y otras monedas	0.50%	3.00%
FICs de renta fija	0.50%	3.00%
FICs de renta variable local	0.50%	3.00%
FICs de activos no tradicionales	0.50%	3.00%
FICs, titularizaciones inmobiliarias o FCPS		
inmobiliarios	0.50%	3.00%
Acciones o índices locales	0.50%	3.00%

Acciones o índices Internacionales	0.50%	3.00%
Títulos de contenido participativo	0.50%	3.00%

Parágrafo 1: ACCION evaluará las características (incluyendo el tipo de activo subyacente), condiciones y requerimientos de la alternativa cerrada de inversión, y determinará la comisión de administración aplicable según los rangos de la tabla II.

Metodología para la conversión de las comisiones variables efectivamente cobradas.

1. Se calcula la rentabilidad bruta, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$Rta_Bruta_E.A.: \left(\frac{(VF_{t-1} + RTO)}{VF_{t-1}} \right)^{(365/1)} - 1$$

En donde:

- a) RTO: Rendimientos generados en el portafolio el día t
- b) VF: Valor del portafolio

2. Se cobra la comisión fija de 1.50% E.A sobre el capital y se suma el porcentaje de comisión variable de la tabla I, de acuerdo al resultado de la rentabilidad bruta, obtenido en el punto número uno.

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[1+ Porcentaje de Comisión Fija E.A.) ^ (1/365)]- 1} + (Utilidad o pérdida en valoración de inversiones * Porcentaje de Comisión Variable).

Forma de pago.

La comisión será liquidada diariamente sobre el saldo de los recursos del partícipe vinculado.

ANEXO No. 5 POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora deberá incluir en este anexo la descripción general de la política de inversión del FONDO, de forma tal que sea comprensible para los PARTÍCIPIES y el público en general.

Descripción general de la política de inversión del FVP.

Acción Fiduciaria S.A., consultará con cada Partícipe en el momento de su vinculación al FONDO, sus preferencias de inversión, para lo cual le presentará los Portafolios existentes, con el fin de que el Partícipe defina al momento de su vinculación, el Portafolio de su elección, de acuerdo con las recomendaciones dadas, sujetas a su perfil de riesgo y según sus necesidades de liquidez.

ACCION podrá restringir dicha libertad con el fin de dar cumplimiento a los porcentajes de inversión mínimos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo deroguen o modifiquen. ACCION en cualquier momento, podrá eliminar o adicionar nuevas alternativas de inversión previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, Sin perjuicio de lo anterior, todos los aportes realizados por los Partícipes serán acreditados inicialmente al Portafolio recaudador en el que se generarán las valoraciones de las unidades hasta el momento en el que se trasladen a la(s) Alternativa(s) seleccionada(s). Si el Partícipe no selecciona una o algunas de Alternativas que se le presenten por ACCIÓN, se entiende que los Aportes se acreditarán y permanecerán en el Portafolio de recaudo, hasta que el Partícipe tome otra decisión. ACCION queda autorizada para designar otra opción recaudadora y hacer las modificaciones pertinentes en la composición de las alternativas de inversión.

Operaciones prohibidas.

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ACCION no podrá realizar las siguientes operaciones e inversiones en el manejo del Fondo de Voluntario de Pensión MULTIACCION:

- a) Constituir gravámenes prendarios e hipotecarios sobre los bienes que integran el Fondo, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores de que trata el numeral 5) del presente apartado.
- b) Invertir en valores emitidos por la sociedad administradora, por sus matrices o por sus subordinadas.
- c) Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora.
- d) Invertir en valores emitidos por sociedades en que sea representante legal alguno de los socios principales de ACCION.
- e) Obtener créditos para la realización de las operaciones del Fondo, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas.
- f) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los partícipes y/o patrocinadores.
- g) Realizar operaciones entre los diversos fondos que administre, entendiendo como operación la actuación directa o indirecta como contraparte del fondo en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste. Por tanto, se entenderán prohibidas las operaciones entre el Fondo Voluntario de Pensión y los fondos de inversión colectiva y fideicomisos administrados por ACCION.
- h) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus administradores o socios principales.
- i) Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea representante legal o socio principal el representante legal de la sociedad administradora. Para estos efectos, se entiende por socio principal aquel que sea titular de más de veinte por ciento (20%) del capital social.
- j) Las demás que establezca la normatividad aplicable vigente.

Activos aceptables para invertir.

De conformidad al régimen de inversiones admisibles de los fondos voluntarios de pensión, integrado por lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las instrucciones previstas en el Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular

Básica Jurídica y por las demás reglas vigentes aplicables, los recursos del FONDO podrán ser invertidos en los siguientes activos:

1. Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales

1.1. Títulos de deuda pública.

1.1.1. Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.

1.1.2 Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.

1.2. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOO).

1.3. Títulos emitidos por el Banco de la República.

1.4. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.

1.5. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos en el numeral 8.1.

Cuando el activo subyacente corresponda a una de las inversiones descritas en el numeral 8.1.1 del presente numeral 8.1, el mismo deberá cumplir con los requisitos de calificación previstos en la regulación vigente. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización de que trata este subnumeral y el subnumeral 8.1.1.4 deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.

1.6.1. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.

1.6.2. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.

Nombre de la Sociedad Administradora: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: Tel. (60 1) 691 50 90

1.6.3. Documentos de contenido crediticio no inscritos en el RNVE emitidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal o por empresas del sector real y, financiero nacional y/o extranjeras. (tales como facturas, pagares, cheques, letras, sentencias, contratos de arrendamiento con mérito ejecutivo y/o recurso contra el propietario y actas de obra o su equivalente sobre contratos, cesiones provenientes de actas de obras).

1.6.4. Otros títulos de deuda.

1.7. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.

1.8. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia de que trata el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.

1.9. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos, con pacto de permanencia, cerradas de que trata el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.

1.10. Títulos y/o valores participativos.

1.10.1. Acciones con alta y media liquidez bursátil, participaciones en Fondos de Inversión Colectiva bursátiles, de que trata el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique compuestas por las citadas acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.

1.10.2. Acciones con baja y mínima liquidez bursátil o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).

1.10.3. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertas sin pacto de permanencia de que trata el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.

1.10.4. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertas con pacto de permanencia, cerradas o escalonadas, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen Fondos de Inversión Colectiva de margen.

Para determinar la liquidez bursátil a la que se refieren los subnumerales 8.1.1.10.1 y 8.1.1.10.2 se tendrán en cuenta las categorías definidas para el efecto, de acuerdo con el índice correspondiente publicado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia (IBA).

1.11. Inversiones en fondos de capital privado de que trata el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, en armonía con las instrucciones que sobre el particular haya impartido la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior.

2.1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.

2.2. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.

2.3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.

2.4. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito.

2.5. Participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por las normas de carácter general que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).

2.7. Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior de conformidad con las instrucciones de carácter general que haya establecido la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Otros activos

3.1. Depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales o en bancos del exterior.

3.2. Depósitos remunerados en el Banco de la República.

3.3. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas.

3.3.1. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas sobre inversiones admisibles.

Nombre de la Sociedad Administradora: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Página web: www.accion.com.co

Canales de Contacto: Tel. (60 1) 691 50 90

3.3.2. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas celebradas a través de sistemas de negociación de valores de la Bolsa Nacional Agropecuaria a un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, sobre Certificados de Depósito de Mercancías Agropecuarias (CDMA).

3.4. Productos estructurados de emisores nacionales o del exterior con sujeción a las instrucciones de carácter general establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que en materia cambiaria disponga la Junta Directiva del Banco de la República, según las competencias constitucionales y legales en la materia.

3.5. Transferencia temporal de valores, siempre que actúen como “originadores” en las mismas y con sujeción a las instrucciones de carácter general que haya establecido la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.6. Inmuebles urbanos, previa autorización del comité de inversiones del FONDO.

3.7 Los demás que sean considerados activos admisibles para un fondo voluntario de pensión de conformidad con la regulación vigente y aplicable.

3.8 Instrumentos Financieros Derivados: este tipo de operaciones se realizarán atendiendo en primera instancia las definiciones y condiciones generales definidas en el numeral Cuarto, Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).

Lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios incluidos en los prospectos.

Como alternativas de inversión admisibles para el Fondo Voluntario de Pensión, ACCION ofrecerá a todos los Partícipes los portafolios que a continuación se describen:

- a) **Portafolio Recaudador o liquidez:** Portafolio de tránsito en el que se acreditan los aportes consignados en el FVP MULTIACCION por los Partícipes y/o las Patrocinadoras hasta que estos sean trasladados al Portafolio(s) o Alternativas de Inversión elegido por el Partícipe o Entidad Patrocinadora. Para el traslado de los recursos al Portafolio(s) o Alternativas elegidos, ACCION tendrá un plazo de diez 10 días hábiles contados a partir de la respectiva consignación. Adicionalmente, este portafolio puede ser seleccionado como portafolio de destino por el partícipe y/o patrocinadora. El Portafolio Recaudador invertirá en alternativas de inversión de bajo riesgo y alta calidad crediticia, principalmente en activos líquidos.

Los aportes consignados o transferidos a la cuenta de MULTIACCION respecto a los cuales no sea posible identificar los contratos a los cuales pertenecen dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su recibo serán llevados a una cuenta especial del Fondo, en el portafolio de recaudo. Estos aportes sin identificar recibirán el mismo tratamiento de los aportes identificados en lo que tiene que ver con los rendimientos. Las entidades patrocinadoras son las responsables de informar con el aporte las

retenciones correspondientes, de no hacerlo se entenderá que dichos aportes no están sujetos a ningún beneficio tributario.

- b) **Portafolios de Renta fija:** Portafolios que ofrecen exposición a activos y títulos de renta fija de alta calidad crediticia en diferentes plazos y denominados en moneda local e internacional. Los títulos en que invierta pueden ser del sector privado, así como de deuda pública local y de emisores colombianos y del exterior.
- c) **Portafolios de Renta Variable:** Portafolios que ofrecen exposición a activos de renta variable local e internacional.
- d) **Portafolios Balanceados:** Portafolios con una composición combinada entre instrumentos de renta fija y renta variable (local e internacional), y títulos de contenido económico. Esta categoría podrá incorporar portafolios ajustados a diferentes perfiles de riesgo. Bajo este entendido, se podrán crear portafolios balanceados con perfiles conservadores, moderados y de riesgo alto.
- e) **Portafolios y/o alternativas cerradas:** Son portafolios o inversiones que buscan un crecimiento de capital en el corto, mediano y largo plazo, mediante la realización de inversiones tradicionales y no tradicionales, de acuerdo con las disposiciones legales y en las alternativas de inversión permitidas en el presente Reglamento; conforme al perfil de riesgo del cliente y expectativas de rentabilidad; teniendo en cuenta el entorno económico y el juicio de ACCION. Estos fondos tienen condiciones especiales como montos mínimos o máximos y/o tiempos de entrada, requisitos de entrada, tiempo de permanencia, comisión de administración, de gestión o retiro, y demás que se determinen en la oferta y definición de los lineamientos del contrato.

De las condiciones específicas que se ofrezcan en cada portafolio de inversión, quedará constancia mediante el prospecto del portafolio.

Políticas para definir el benchmark de los portafolios.

Para poder realizar el benchmark se tendrán en cuenta, los portafolios que conformen los Fondos voluntarios de pensión de la industria que tengan dentro de su estructura y política de inversión, condiciones similares al Fondo MULTIACCION, entre las variables que determinaran el benchmark están:

- Duración del portafolio.
- Activos admisibles.
- Calificación de los activos.
- Política de inversión.

ANEXO No. 6 CUSTODIO

- **Identificación del Custodio:** el custodio seleccionado por la sociedad administradora es SANTANDER CACEIS.
- **Funciones Y Obligaciones:** Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes funciones y obligaciones:

Funciones.

El custodio designado por ACCION deberá prestar para el FONDO de manera obligatoria los siguientes servicios, bajo los principios de independencia, segregación y profesionalidad:

a) **Salvaguarda de los Valores:**

Por medio del cual custodiará los valores que conforman el portafolio del FONDO, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del FONDO y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

b) **La compensación y liquidación de las operaciones:**

Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del FONDO o la persona autorizada por éste, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre el "FONDO", debiendo para ello participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el FONDO. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del FONDO, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las operaciones.

c) **La administración de los derechos patrimoniales:**

Por medio del cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del “FONDO” y poner a disposición de éste dichos recursos.

Parágrafo: Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente cláusula, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas, del presente reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del “FONDO”, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

Obligaciones.

Serán obligaciones del custodio:

- a) Asegurarse que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores a nombre del FONDO, y que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- b) Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada actividad de custodio de los valores del FONDO, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
- c) Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
- d) Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el FONDO, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del FONDO, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
- e) Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
- f) Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores del FONDO, y el suministro de información a ACCION.
- g) Reportar diariamente a ACCION todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a ACCION, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes.
- h) Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a ACCION las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.

- i) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.
 - j) Suministrar a ACCION la información y documentación que ésta requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
 - k) Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del FONDO, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
 - l) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
 - m) Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
 - n) Acudir a ACCION en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FONDO.
 - o) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores.
 - p) Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
 - q) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - r) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad y todas aquellas obligaciones previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
- **Remuneración y Forma de Pago:** La metodología y forma de pago del custodio debe tener en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

Facultades y derechos.

Serán facultades y derechos del custodio del FONDO:

- a) Percibir del FONDO la remuneración acordada por las actividades de custodia que realiza.
- b) Solicitar a ACCION y recibir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de custodia encomendadas.
- c) Recibir del FONDO los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones sobre valores que realice el FONDO.

Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración del custodio será la acordada entre ACCION y el custodio y constará en el contrato que suscriban para reglamentar la actividad de custodia y será un gasto con cargo al FONDO. La remuneración está definida en función de dos componentes determinados como el tamaño de los activos bajo custodia y un costo por la compensación y liquidación de las operaciones.

Costo de los activos bajo custodia.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO de acuerdo con el tamaño de los activos bajo custodia de acuerdo al contrato definido entre ACCION y la sociedad que presta el servicio de custodia.

Costo por liquidación y compensación de operaciones:

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO por concepto de la liquidación y compensación de las operaciones, dicho cobro se efectúa por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas de acuerdo con el contrato definido entre la sociedad fiduciaria y la sociedad que presta el servicio de custodia.

La entidad designada como Custodio, la metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración será informada en el sitio web de la administradora del FONDO.

- a. Canales de comunicación.
- b. Otros costos y gastos.

ANEXO No. 7
POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO

ACCION ha desarrollado un conjunto de políticas de administración de riesgos que le permite gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesto diariamente el FONDO.

Los riesgos y su política de administración son:

- a) **Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado está asociado a unas variables o factores, los cuales pueden ocasionar una pérdida en el valor del portafolio de inversión como consecuencia de un cambio repentino en una o varias de esas variables. Para el cálculo del valor en riesgo se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores de riesgo: DTF, IBR, IPC, tasa TES, tasa real, UVR y TRM. La medición de los riesgos de mercado se desarrolla conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera Colombia acorde con lo establecido en el Anexo II del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya,

adicione o modifique. Acción no solo establece el modelo base para este cálculo sino de igual forma se determinan las volatilidades y niveles de correlación existentes entre los diferentes factores de riesgo que se asocian a los instrumentos financieros que conforman el portafolio del FONDO. La administración del riesgo de mercado para el portafolio se basa en una serie de límites aprobados por la Junta Directiva en función del Valor en Riesgo (VaR).

- c) **Riesgo de Contraparte:** ACCION tiene establecidos límites en la asignación de cupos de contraparte y realiza un monitoreo continuo y permanente de las exposiciones de riesgo de contraparte, entendido como la pérdida potencial por incumplimiento del cliente o contraparte de las obligaciones contractuales que ha adquirido. Para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se realicen a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El cupo máximo deberá ser consecuente con el valor del FONDO en la fecha de evaluación, de acuerdo a la posición que se esté asumiendo, y en ningún caso será mayor al límite legal que determine la normatividad vigente.
- d) **Riesgo de Crédito:** Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas disminuyendo el valor de sus activos como consecuencia de que un emisor, deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. De acuerdo a lo anterior, ACCION administra este riesgo a través de la implementación de modelos de calificación por riesgo de crédito que le permiten asignar límites por, contraparte, emisor, según sea el caso, e implementar mecanismos de monitoreo que le permiten realizar seguimientos permanentes de la evolución de la calidad crediticia de los diferentes activos y actores que operan con el FONDO.
- e) **Riesgo por Emisor:** El riesgo de emisor (pagador) está relacionado con la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad emisora del instrumento financiero. Los factores que se tienen en cuenta para el análisis de exposición son similares a los utilizados en la metodología de asignación de cupos de emisor y contraparte. Existen límites de acuerdo a la calificación, montos y plazos máximos permitidos en cada uno de los instrumentos financieros que se negocien.
- f) **Riesgo de Liquidez:** El análisis de este tipo de riesgo determina la pérdida esperada por no poder realizar una transacción a precios de mercado y/o por falta de flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones pactadas. Diariamente ACCION monitorea la disponibilidad de recursos para atender sus operaciones contractuales. La Junta Directiva aprueba las políticas de liquidez mínimas y las

estrategias de colocación de excedentes de liquidez y de generación de recursos. En tal sentido ACCION dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

- g) **Riesgo de Tasa de Cambio:** Se define como la contingencia por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las cuales la entidad mantiene posiciones. Cuando la moneda legal colombiana se devalúa, el FONDO registra un ingreso por diferencia en cambio. Al contrario, cuando la moneda legal colombiana se revalúa, el FONDO registra una pérdida por dicho concepto.
- h) **Riesgo Jurídico / Legal:** Se entiende como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo. El área Jurídica de ACCION analiza los principales aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta en la realización de operaciones de tesorería, administración de portafolios, administración de fondos de inversión colectiva y aquellos relacionados con la actividad fiduciaria.
- i) **Riesgo de concentración:** Este riesgo se refiere a la posible pérdida generada por la inversión de un alto porcentaje de los recursos en un determinado tipo de activos, lo que implica un impacto fuerte para el “FONDO” en el evento de una variación adversa de los factores de riesgo que afectan tales activos.
- j) **Riesgo Operativo:** Las entidades financieras por naturaleza están expuestas a múltiples riesgos, dentro de los cuales se encuentra el riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos o la inadecuada aplicación de los mismos, del personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. De acuerdo con esto, ACCION ha venido desarrollando un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) que le permita gestionar de una manera eficiente y acorde con su estructura los riesgos operacionales a los que se ve expuesta en la ejecución de sus actividades. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de ACCION son los entes encargados de definir y aprobar las políticas que deberá seguir la entidad para lograr la adecuada gestión y administración de sus recursos organizacionales.
- k) **Riesgo de Lavado de Activos:** Entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir ACCION o el “FONDO” bajo su administración por la posibilidad a ser utilizada directa o través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Para su administración ACCION ha establecido políticas, procedimientos, criterios y controles que se deben atender en la implementación

y funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

La junta directiva tiene la responsabilidad de revisar y aprobar, por lo menos una vez al año, las políticas y prácticas para la gestión de riesgos significativos, y asegurarse que las mismas están siendo aplicadas, incluyendo los análisis de escenarios/pruebas de estrés y los planes de contingencia asociados.

Revisión de la política de inversión.

ACCION hará la inversión de los recursos de la cuenta del Partícipe con base en las alternativas elegidas por éste, conforme a sus objetivos y perfil de riesgo, y las condiciones establecidas en este Reglamento.

El Partícipe debe determinar las alternativas de inversión al momento de la solicitud de vinculación, así como periódicamente de acuerdo con las solicitudes que haga para tal efecto a ACCION, si el Partícipe no elige la forma en que se ha de conformar su Portafolio Individual, los aportes se manejarán a través del Portafolio recaudador.

No obstante, ACCION podrá apartarse de tales decisiones total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Con el objeto de cumplir con las obligaciones, restricciones o limitaciones de inversión previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) Para atender modificaciones, eliminaciones o sustituciones portafolios, sus administradores, operadores, depositarios o custodios.
- c) Para mantener la liquidez requerida por los retiros o trasferencias de los partícipes.

Cuando ACCION deba apartarse de las instrucciones de inversión por las causales anteriormente mencionadas, desde ahora queda aceptado y convenido que los partícipes y los patrocinadores aceptan la reestructuración de las Inversiones o portafolios de cada cuenta individual o la no realización de las inversiones solicitadas, sin perjuicio a que posteriormente, se puedan efectuar las recomposiciones a que hubiere lugar.

ACCION para realizar las reestructuraciones correspondientes, podrá liquidar total o parcialmente las Inversiones y hacer trasferencias a Fondos, Portafolios o Inversiones, según sea el caso, que en lo posible correspondan a la última alternativa de inversión manifestada por el Partícipe o Patrocinador, si éste existiere. En este evento, la Fiduciaria notificará a los Partícipes afectados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a este suceso a través de su página web www.accion.com.co o al correo electrónico o dirección física registrados por los partícipes.

Si la reestructuración determina la eliminación o supresión de un portafolio y/o Inversión, ACCION podrá trasladar los recursos a otro Portafolio o Inversión de similares características o el que más se asimile al suprimido, sin perjuicio de que el Partícipe o el Patrocinador puedan recomponer su alternativa de inversión.

El Partícipe podrá trasladar los recursos entre las alternativas ofrecidas. Las modificaciones se harán con sujeción a condiciones establecidas de forma previa a la inversión.

ACCION adoptará una ficha técnica por cada portafolio de inversión, las cuales cumplirán con los requerimientos mínimos de información establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cada ficha técnica será actualizada mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, y se publicarán en la página web www.accion.com.co

En caso que suceda una reestructuración de un portafolio / alternativa de inversión o su eliminación, el Partícipe podrá optar por retirarse del Fondo sin que esto cause el cobro de penalidad alguna, siempre que notifique por escrito a ACCION dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la información correspondiente en la página web www.accion.com.co, o la notificación que efectúe ACCION mediante correo electrónico o comunicación escrita a la dirección física. Si el partícipe no se pronuncia dentro del término antes señalado, ACCION procederá a invertir los recursos de cada partícipe en el portafolio recaudador.

Criterios.

La política de inversión es una herramienta de planificación que ayuda al partícipe y/o patrocinadora a entender mejor sus necesidades y aporta disciplina al proceso de inversión, reduciendo la posibilidad de tomar decisiones apresuradas o inapropiadas.

La base fundamental del diseño reside en entender los objetivos realistas del partícipe y/o patrocinadora, de esta forma ayudarlos a entender sus propias necesidades, objetivos, y restricciones.

La política de inversiones ayuda al partícipe y/o patrocinadora a especificar metas realistas y a estar más informados sobre los riesgos y costes de la inversión. Parte del proceso de desarrollo de una política de inversiones consiste precisamente en que el partícipe y/o patrocinadora se familiaricen con los riesgos de su inversión y la relación existente entre el riesgo y el retorno esperado.

Para definir la política de inversión se tienen en cuenta las metas que se desean alcanzar para nuestros partícipes y/o patrocinadoras, tanto en términos de riesgo como de retornos esperados.

Existe una clara relación entre el riesgo que se asume y el retorno que se puede esperar por lo que ambas variables se tienen en cuenta a la hora de diseñar nuestra estrategia.

Los objetivos a alcanzar en relación a los retornos pueden expresarse como: la preservación de capital, la apreciación de capital, generar una renta y el retorno total.

Preservación de capital: El partícipe y/o patrocinadora, pretende minimizar su riesgo de pérdida y busca mantener su poder de compra y poder adquisitivo. Generalmente, esta es una estrategia para partícipes y/o patrocinadoras con una fuerte aversión al riesgo.

Apreciación de capital: El partícipe y/o patrocinadora quieren que su portafolio o alternativa crezca a lo largo del tiempo y este crecimiento sólo se da cuando obtenemos ganancias de capital. Para alcanzar este objetivo se suelen utilizar estrategias a largo plazo.

Generar una renta: En este caso el partícipe y/o patrocinadora quieren que su portafolio o alternativa genere rentas y no obtener ganancias de capital. Este puede ser el objetivo de ciertos partícipes y/o patrocinadoras que quieren complementar sus ganancias con renta generada por su portafolio o alternativa de inversión para aumentar sus gastos corrientes.

Obtener un retorno total: Es un objetivo similar al de la apreciación de capital. En este caso, el partícipe y/o patrocinadora quieren que su portafolio o alternativa crezcan a lo largo del tiempo, para ello se busca incrementar el valor del portafolio o alternativa, tanto con las ganancias de capital como reinvertiendo la renta actual. La exposición al riesgo recae entre aquél de la renta actual y estrategias de apreciación de capital.

Periodicidad: La revisión de la política de inversión se realizará en el Comité de Inversiones, que tendrá una periodicidad mensual, en el cual se revisarán las siguientes actividades.

- a) El análisis de las inversiones y de los emisores.
- b) La definición de los cupos de inversión.
- c) Las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO.
- d) Las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Procedimientos.

El Comité de Inversiones será el órgano responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, como de los emisores y pagadores de activos elegibles de inversión diferentes a títulos valores, así como de la definición de los límites de inversión, las políticas y estrategias para la adquisición y liquidación de inversiones y las excepciones de conformidad con la política de inversión y el perfil de riesgo de cada uno de los portafolios.

Para llevar a cabo la revisión de la política de inversión de cada portafolio el comité de inversiones debe proceder de la siguiente manera:

- a) Analizar los emisores de títulos valores, y los emisores y pagadores (deudores principales) cuando se trate de inversiones sobre activos elegibles diferentes a títulos valores o también llamados activos no tradicionales.
- b) Analizar las estructuras legales y financieras de las inversiones sobre activos no tradicionales, como activos elegibles de inversión, así como todas las partes involucradas en las operaciones de descuento de títulos que incorporen derechos de contenido crediticio.
- c) Definir los cupos y límites de Inversión.
- d) Definir políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de Acción Fiduciaria y de los portafolios inversión.
- e) Conocer y hacer seguimiento permanente a los informes del Comité de Riesgos de Mercado, relacionados con el comportamiento de los mercados y la exposición a los riesgos de inversión, con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar las reservas o patrimonio de los portafolios.

- f) Informar a la Junta Directiva o asamblea de accionistas, según corresponda, sobre los resultados y las medidas implementadas en desarrollo de las políticas de inversión.
- g) Revisar la exposición al riesgo que asume cada uno de los portafolios.
- h) Realizar una recomendación previa sobre los temas de inversión que requieran la aprobación por parte de la Junta Directiva.
- i) Revisar previamente los informes periódicos sobre los resultados de los portafolios para ser presentados a la Junta Directiva.
- j) Determinar las políticas relacionadas con la adquisición y liquidación de inversiones.
- k) Hacer seguimiento a las inversiones.

Estructura de decisiones.

Una vez establecido el objetivo financiero del portafolio, así como el criterio de valoración adecuado, es preciso establecer las distintas decisiones que se deben tomar para su consecución previamente.

Los objetivos enunciados deben ser el marco de referencia de las políticas de inversión, al tiempo que sean compatibles con el Objetivo financiero general del FONDO y con las restricciones que emanan de los objetivos generales de ACCION.

Responsabilidades.

En desarrollo de la política de inversión, ACCION es responsable de realizar las operaciones acordadas para cada alternativa, de acuerdo a la política de inversión definida en el prospecto de cada portafolio.

ANEXO No. 8

TEMAS MISCELÁNEOS ADICIONALES PARTICULARES QUE QUIERA INCLUIR CADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

ANEXO No. 9

- Definiciones adicionales propias de cada administradora.

**ANEXO No. 10
DEBER DE ASESORÍA**

Términos y condiciones para el cumplimiento del deber de asesoría en la vinculación del partícipe.

En la actividad de vinculación del partícipe y/o patrocinadoras al Fondo, deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

En desarrollo de la actividad de asesoría, si se encuentra que el riesgo asociado al portafolio no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, se deberá advertir de tal situación al cliente, en forma previa a la toma de decisión de inversión.

La actividad de asesoría debe ser cumplida en todos los casos por medio de una persona inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV y contar con la certificación otorgada por un organismo de autorregulación en la modalidad que le permita desarrollar dicha actividad.

Términos y condiciones para el suministro de recomendaciones profesionales mientras el partícipe se encuentre afiliado al FVP, en el caso que aplique.

La fuerza de ventas de la sociedad administradora y el prestador de los contratos de uso de red (en caso que exista), prestaran el deber de asesoría y recomendación profesional a todos los Participes y/o Patrocinadoras durante la etapa vinculación de la participación en el FONDO, cuando por la naturaleza y riesgo del portafolio se requiera prestar la actividad de asesoría conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, así como en cualquier momento que el partícipe de manera expresa y libre lo solicite, y cuando sobrevengan circunstancias que afecten de manera sustancial la inversión.

En todo caso, estará disponible en la página web de ACCION www.accion.com.co la información relacionada con el FONDO y cada uno de sus portafolios que le permitirá al partícipe hacer seguimiento del comportamiento del FONDO.

El partícipe que recibe la recomendación profesional tiene la libertad de proceder de conformidad con la misma o de actuar de forma diversa. En este último caso, se deberá dejar registro de dicha decisión de forma previa a la realización de la operación, a través de un medio verificable.

Condiciones para la renuncia al derecho de recibir una recomendación profesional.

El partícipe podrá efectuar una renuncia al derecho de recibir una recomendación profesional únicamente para la adquisición de productos simples.

El cliente inversionista puede renunciar a recibir una recomendación profesional respecto de productos simples siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) De forma previa a la renuncia el partícipe recibe la información del producto simple y una explicación de sus características y riesgos.
- b) El partícipe manifiesta, de forma expresa, que conoce y entiende el producto simple y por tanto renuncia a recibir una recomendación profesional respecto de transacciones en el mismo. La decisión del partícipe deberá constar en un formato físico o electrónico, especialmente diseñado para este propósito que explique las consecuencias de la misma. Por lo tanto, no valdrá como renuncia una cláusula contenida en un contrato de adhesión.
- c) La entidad que distribuye u ofrece el producto simple debe en todo caso realizar el análisis de conveniencia de forma previa a la realización de la inversión.

El cliente inversionista podrá efectuar una renuncia con carácter general respecto de aquellos productos simples en los cuales hubiere realizado inversiones previas.

ANEXO No. 11

GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

La Sociedad Administradora deberá señalar en el presente anexo lo siguiente:

- La(s) alternativa(s) que ofrecerá.
El Fondo Voluntario de Pensión Multiaccion podrá ofrecer, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI Título III parte II de CBJ expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el siguiente tipo de alternativas de inversión, las cuales se conformarán de acuerdo con las diferentes estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los partícipes:

Alternativas estandarizadas

Las alternativas estandarizadas corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la sociedad administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la alternativa, tales como, la inclusión o exclusión de portafolios y el rebalanceo de la participación de la alternativa en los mismos.

Alternativas flexibles

Las alternativas flexibles corresponden a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la sociedad administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios que componen la alternativa.

Alternativas autogestionadas

Las alternativas autogestionadas corresponden a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios ofrecidos por la sociedad administradora.

- Las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de alternativas.

De acuerdo con las definiciones internas de Accion Sociedad Fiduciaria S.A., para el proceso de creación, modificación y terminación de alternativas, estas se desarrollan como un trabajo entre las áreas comercial y de inversiones, involucrando en el proceso a las áreas de riesgos y jurídica.

Se deberá realizar seguimiento sobre las oportunidades de negocio, el estado de las Alternativas y Portafolios actuales, y tomar definiciones sobre las posibles contingencias que puedan ocurrir

Para la creación, modificación o terminación de Alternativas de Inversión, la entidad deberá:

- a) establecer oportunidades que se puedan presentar y que puedan ser adquiridas por el mercado, para esto se realiza la validación sobre el activo, el cual deberá cumplir con lo definido en la política de inversión y en la política de riesgo
- b) comenzar el proceso de implementación del producto dentro de la entidad.

En los casos en los que se requiera ajustar o modificar la estrategia de la inversión o se requiera una evaluación de riesgo, estas deben ser presentadas al Comité de Inversiones o el Comité de Riesgo

- Las políticas y órganos para definir los portafolios que componen las alternativas, la recomposición y supresión de los mismos.

Los portafolios que tendrá el Fondo Voluntario de Pensión Multiaccion, son definidos por el comité de inversiones, de acuerdo con las políticas de inversión, la política de riesgos y la política de administración de conflicto de interés.

Para la determinación de estos portafolios el área de inversiones, de riesgo y comercial, evalúan la pertinencia de ampliar, reducir, crear o eliminar portafolios de acuerdo con la evaluación que hagan de la naturaleza, del perfil de riesgo y de la estrategia de inversión del producto.